

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
 Sección 3.ª

Manila, 6 de Febrero de 1892.

Habiendo terminado su cometido la Junta creada por Superior Decreto de 23 de Enero del año próximo pasado para socorrer á las familias de los que sucumbieron en las campañas de Carolinas y Mindanao; este Gobierno General viene en disponer, que desde esta fecha cese dicha Junta en sus funciones, dando las gracias á todos los que han contribuido con su óbolo á tan patriótico como caritativo fin y muy especialmente al Excmo. Sr. General 2.º Cabo como Presidente de la misma y demás Sres. Vocales que la componían por el celo y acierto con que han llevado á cabo su misión y por el brillante resultado obtenido.

Comuníquese y publíquese á continuación el estado de la distribución de las sumas recaudadas, segun previene el caso 3.º del referido Superior Decreto de 23 de Enero de 1891.

DESPUJOL.

JUNTA DE SOCORROS PARA LAS VICTIMAS DE CAROLINAS.

	Posos.	Cént.
Total recaudado segun relaciones publicadas oportunamente.	30.957	72
Recaudado desde la última relacion publicada en <i>Gaceta</i> .	264	18
Total recaudado.	31 221	90

Resúmen de socorros entregados á víctimas de dicha Campaña segun relacion nominal publicada en la *Gaceta de Agosto último.*

A las familias de 2 Capitanes á pfs 1.800 uno	3.600	»
id. » 1 Teniente.	1.000	»
id. » 1 Alférez de Infantería de Marina.	800	»
id. » 5 Sargentos á 250 pfs. uno.	1.250	»
id. » 6 Cabos » 200 pfs. »	1.200	»
id. » 79 Soldados » 100 pfs. »	7 900	»

Por quebranto en el giro de los socorros asignados á los soldados y clases de tropa cuyas familias residen en la Península y franqueo de la correspondencia.

Asignado despues de dicha fecha de Agosto último, á las familias de un Cabo y tres soldados de Infantería de Marina residentes en la Península.

Quebranto de giro y franqueo.

Total entregado á víctimas de Carolinas. 16 863 »

Resúmen de socorros entregados á víctimas de Mindanao segun relacion nominal publicada en la *Gaceta de esta fecha.*

A las familias de 2 Tenientes á 400 pfs. uno.	800	»
id. » 4 Sargentos » 80 » »	320	»
id. » 18 Cabos » 50 » »	900	»
id. » 232 Soldados » 35 » »	8.120	»
id. » D. Juan Labarga.	150	»
Viudas de 3 Tenientes á 100 pfs. una.	300	»
La niña huérfana.	3 390	»

Por quebranto en el giro de los socorros asignados á los soldados y clases de tropa cuyas familias residen en la Península y franqueo.

Total entregado á víctimas de Mindanao. 14 358 90

Resúmen.

Importe de los socorros para Carolinas . . .	16.863	»
» » » Mindanao . . .	14.358	90
Total distribuido . . .	31 221	90

Manila 1.º de Febrero de 1892.—El Tesorero, Eugenio del Saz Orozco.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Ahumada.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda, recibidas por el vapor-correo «Isla de Mindanao», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 14 del mes próximo pasado, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden número 1161 de 1.º de Diciembre último, aprobando el nombramiento interino de D. Rafael del Val para la plaza de Oficial 5.º de la Intervencion general del Estado.

Otra núm. 1162 de 1.º de Diciembre último, aprobando el nombramiento interino de D. Manuel Gil de Raval para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de la Region Oriental de Isla de Negros.

Otra núm. 1163 de 1.º de Diciembre último, aprobando el nombramiento interino de D. Ramiro Cavestani y Sanchez Silva para la plaza de Oficial 5.º de la Administración Central de Aduanas y especial de esta Capital.

Otra núm. 1164 de 1.º de Diciembre último, aprobando el nombramiento interino de D. Pedro Valdivia para la plaza de Oficial 5.º de la Ordenacion general de Pagos.

Otra núm. 1165 de 1.º de Diciembre último, aprobando el nombramiento interino de D. Leandro Goicoechea para la plaza de Oficial 3.º de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 1166 de 1.º de Diciembre último, aprobando el anticipo de cesantía de D. José Bueso y Aymerich, Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda de Tayabas.

Otra núm. 1167 de 1.º de Diciembre último, aprobando el anticipo de cesantía de D. Francisco Trives Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda de la Region Oriental de Isla de Negros. Manila, 5 de Febrero de 1892.—E. Linares.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 9 de Febrero de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de dia, el Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, D. Francisco Canellas.—Imaginería, otro de la 1.ª 1/2 id., D. Francisco Fernandez.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Noviembre último el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: cumplidos, los 5 años.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
4	Sta. Cruz . .	27	2	D. Eduardo Aznar y Murga.
9	Catedral . .	60	3	D. Nicolás Salonga.
15	Malate . . .	60	2	D. Enrique P. de Lamadrid.
16	Recoletos . .	60	4	M. R. P. Fr. Félix Gilaberte.

Prorrogado.

Día.	Parroquia.	Tramo.	Nicho.	
1.º		7	5	D. Eusebio Abina é Izutueta.

Párvulos cumplidos los 5 años.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
2	Castrence . .	289	Rafael Diez Ticio.
15	Catedral . .	290	Joaquina Bengochea.
18	Dilao . . .	426	Julian José Estrada.

Manila, 21 de Enero de 1892.—Bernardino Marzano.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

D. Adriano de Gorostiza y D. Cristobal Muños apoderados de Doña Teresa Ituralde y García y de Doña Juana Hidalgo y Locdoy respectivamente, se servirán presentarse en esta Intervencion general de la Administración del Estado, y Negociado de Clases Pasivas, para enterarles de un asunto que les interesa. Manila, 6 de Febrero de 1892.—El Interventor general, Gabriel Badell.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Cédulas personales.

Esta Principal de mi cargo pone en conocimiento del público, que, terminando el 29 de los corrientes el plazo para la adquisición sin recargo de las cédu-

las de manifestacion de riqueza correspondientes al actual ejercicio, estará abierto el Negociado de las mismas de 2 á 4 de la tarde, todos los días, excepto los feriados, con objeto de facilitar la adquisicion de los mencionados documentos á las personas que por sus ocupaciones no puedan verificarlo en las horas ordinarias de despacho.

Manila, 3 de Febrero de 1892.—Manuel Lahora.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS

Seccion directiva.

Negociado 2.º

Hace saber: que en el anuncio inserto en la *Gaceta oficial* del día siete del actual número treinta y ocho aparece en los precios señalados para los efectos del material de utensilios que se han de adquirir por subasta y cuyo acto deberá tener lugar el día quince próximo, una equivocacion en el precio señalado á los aligives ó tanques de hierro, pues se consignan sesenta y dos céntimos cada uno en vez de sesenta y dos pesos que es su verdadero precio y el que esta aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General.

Y para conocimiento del público se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital.

Manila, 8 de Febrero 1892.—P. S.—El Subintendente, Leon Alaxá.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento tapa de vaca, bacalao Noruega, pescado seco, accide de olivo, café en grano, azucar corriente de pilon, arroz de 1.º blanco, mongos, vino tinto y vinagre del país, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Carballo núm. 2 hasta las 9 de la mañana del día 11 del mes actual muestras de dichos artículos que reunan las condiciones de bondad necesarias, acompañándose nota de los precios.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza pesados y medidos á satisfaccion de la Administracion Militar, cuyo pago se realizará por la caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 6 de Febrero de 1892.—El Comisario de Guerra Interventor, Agustin Micó.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENCOS.

Provincia de Cebú.

Pueblo de Balamban.

Don Ramon Sanchez Mellado solicita la adquisicion de terreno en el término jurisdiccional de dicho pueblo y en el monte «Biasua», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo una superficie aproximada de sesenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Febrero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Bulacan.

Pueblo Norzagaray.

Don Ricardo García Martínez solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Tagutba», cuyos límites son: al Norte, Sanan y Lambag, al Este, Minuya y Lambag, al Sur, Cay-Gallego y al Oeste, Bitungol; comprendiendo una superficie aproximada de setenta y siete hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Febrero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

D. Ramon García Ferrero solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Cay-sitio y Bitungol», cuyos límites son: al Norte, sitio Lanan, al Este, Tagutba; al Sur, Cay-Gallego y al Oeste, Tigbi; comprendiendo una superficie aproximada de setenta y seis hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Febrero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Doña Teresa Martínez Llanos, solicita la adquisicion de terrenos en el sitio «Caiting», cuyos límites son: al Norte, Sauan; al Este, pinac patayan; al Sur, Bitungol, Caysitio y Tigbi y al Oeste, Tigbi; comprendiendo una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa la interesada en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Febrero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto.

Pueblo de Sabangar

Don Anastasio Soliven solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Dalapdap», cuyos límites son: al Norte, rio para Bontoc, al Este, sementeras de varios igorotes, al Sur monte Putan y al Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo una superficie aproximada de cinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto.

Pueblo de Cervantes.

Don José Naude y Lopez solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo; cuyos límites son: al Norte el rio Sinidab y calzada de Cervantes; al Este, hacienda de Comillas; al Sur, cañada de Comillas y al Oeste, camino viejo de Cervantes á Comillas; comprendiendo una superficie aproximada de veinticinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Pangasinan.

Pueblo de S. Nicolás.

Don Antonio Muniain español peninsular solicita la adquisicion de un terreno situado en el sitio denominado «Taguip», cuyos linderos son: al Norte, el rio de Ambayuan y monte de Talancafa; al Este, montes del Estado; al Sur, el rio Cabalisiam; y al Oeste, con el citado de Ambayuan, comprendiendo una superficie de cincuenta y dos hectáreas y diez y seis áreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Tarlac.

Pueblo de Concepcion.

Don Melecio Aquino solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio denominado «Camanchili», cuyos linderos son: al Norte, terrenos denunciados por D. Ciriaco David; al Este, el rio Chico; al Sur, el rio Cauayan, y al Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo una superficie aproximada de cuarenta quiniones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Ciriaco David solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Masucuc», cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por D. José Sofio Bañuelos, al Este, el rio Chico, al Sur, terrenos denunciados por D. Melecio Aquino, y al Oeste, con terrenos baldíos del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de cuarenta quiniones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Melecio Aquino solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Buntoc-babi», cuyos límites son: al Norte, terrenos del Presbítero D. Mariano Lampa, y el estero ó sapang Tinang ó Darabulbul; al Este, rio Chico y palayeros del difunto D. Raymundo Rodriguez; al Sur, estero Asung; y al Oeste, terreno de Nicolás Cese, y los del citado Lampa; comprendiendo una superficie aproximada de doscientos quiniones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Ciriaco David solicita la adquisicion de un terreno baldío enclavado en el barrio de «Magao», cuyos linderos son: al Norte, terrenos de D. José Sofio Bañuelos; al Este, el estero Asung; y tierras del Presbítero D. Plácido Dizon; al Sur, terrenos del solicitante y los de su esposa doña Severina Pamintua, y al Oeste, con terrenos de Joaquín Capili, y otros, comprendiendo una superficie aproximada de cien quiniones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al

público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occid.1

Pueblo de Cadiz Nue

Don Inocentes de la Rama solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Cadua-an», cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado y el arroyo Panambo; al Este y Sur, terrenos del Estado y arroyo Tabaynon y al Oeste; terreno denunciado Gregorio Banido, con una superficie aproximada de doscientas hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Tiagan.

Pueblo de Tiagan

Don Fernando Guirnalda solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio de «Ampayao», cuyos límites son: al Norte, Este y Sur el monte Ampayao; y Oeste, terrenos de los infieles Maso y Guotan; comprendiendo una superficie de diez hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Don Plácido Guirnalda solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio denominado «Ampayao», cuyos límites son: al Norte, Este y Sur, el monte Ampayao, y al Oeste, terrenos de los infieles Dagama Maccas, comprendiendo una superficie de cinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Don Roberto Guirnalda solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Ampayao», cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos de los infieles de la Ranchería de Ampayao, llamados Batay-an, Tigilab Manas, Basuyang, Lagama-as, Guotan y Manayao; al Sur, el monte Ampayao y al Oeste, el arroyo Ampayao; comprendiendo una superficie de veinte hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

El Teniente Coronel primer Jefe del Escuadron de Caballería de Filipinas.

Hago saber: Que autorizado por el Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á pública licitacion que tendrá lugar en este Cuartel (Intramuros) calle de Sta. Lucia á las ocho en punto de la mañana del diez y ocho de Febrero al objeto de contratar trescientas cuarenta y siete guerreras de gala, de estas, ciento cincuenta y siete con vibos y bocas mangas grana, la de ciento cincuenta y siete forrageras, y la de ciento cincuenta y siete capacetes con metales, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi precidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de Mayoría de este Cuerpo, de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán presentar con la oportunidad debida sus proposiciones en pliego cerrado y ajustado al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañando á la vez la garantía correspondiente y documentos que acrediten su aptitud legal para contratar.

Manila, 27 de Enero de 1892.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Celada.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don (Fulano de tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar trescientas guerreras de gala, de estas, ciento cincuenta y siete con vibos y bocas mangas grana, de ciento cincuenta y siete forrageras y la de ciento cincuenta y siete capacetes con metales pertenecientes todo al Escuadron de Caballería de Filipinas, se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion del pliego.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 24 al 31 del mes de Enero de 1892 formado con sujeción al Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente semana.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés.	2 019665	93 31	136193	64 31	2 145798	97 61	126130	76	2 019665	21 61
Sin interés.	679329	54 31	186	30	681169	84 31	1737	46	679322	38 31
Necesarios.	580433	31	1261	35	581694	66	4519	01	577175	65
Voluntarios.	6 531504	42 51	85589	69	6 616994	11 51	88106	04	6 527988	07 51
Provisionales para subastas.	13 35	30 41	2947	>	2961 2	30 41	6940	>	19572	30 41
Total de los depósitos en metálico.	9 838388	51 71	217551	38 31	10 051939	90 21	227403	27	9 828806	63 21
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios para subastas.	28323	70	>	>	28323	70	>	>	28323	70
Total de los depósitos en efectos.	28323	70	>	>	28323	70	>	>	28323	70

Manila, 31 de Enero de 1892.—El Jefe de la Sección de Operaciones.—Jacobó Guíjarro.

el arriendo del arbitrio de las balsas del rio de Lumbang y la que existe entre el pueblo de Pagsanjan y el barrio del mismo denominado S. Sebastian de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1250'80 anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1, de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseén optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para contratar el arrendamiento de las balsas del rio de Lumbang y la que existe en el pueblo de Pagsanjan y el barrio del mismo denominado San Sebastian en la provincia de la Laguna.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.250'80 anuales.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto expresando con la mayor claridad en letra y numero la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamente por reparado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 187'62 céntimos sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al art. 8.o de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante, á favor de la Administracion.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella, la fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán admitidas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser trasferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de 5 dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27

de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al asentista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a El contratista abonará en plata ú oro precisamente y por meses adelantados la cantidad en que se remate y apruebe el arriendo. Si en los primeros ocho dias del mes á que corresponda no se efectuase el pago adelantado, se extraerá su importe de la fianza, ingresándola en la Caja de propios y arbitrios del Gobierno de la provincia, quedando el contratista obligado a completar su fianza en el improrrogable término de quince dias, de no verificarlo así se rescindirá el contrato á perjuicio del expresado contratista, con sujecion á lo que prescribe la Regla 5.a de la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.o de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo á que haya lugar en justicia.

12. La Autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La composicion y entretenimiento de las balsas será por cuenta del contratista.

15. Tendrá siempre las balsas en buen estado sobre tres bancas cada una de ellas y con tejido de caña que forme el piso con barandillas en los costados y además una banca capaz de conducir seis personas con batangas para facilitar con seguridad el paso.

16. Cuidará de tener los hombres suficientes para el servicio de las balsas y bancas siendo responsable del perjuicio que pueda ocasionarse á los transeuntes por su detencion.

17. Vigilará que los hombres que ponga para el servicio no falten nunca de sus puestos y de que estos traten á los pasajeros con moderacion y urbanidad y cuando tuviese queja de los pasajeros por falta de pago ú otro motivo recurrirá á la justicia local.

18. Las balsas tendrán siempre dos bejucos por cada lado para que tirando de ellos se verifique el paso, sin que por concepto alguno deje nunca de haberlos como garantía de seguridad para los pasajeros, teniendo otros de reserva por si alguno se rompiese.

19. Las puertas de entrada y salida de las balsas procurará facilitarlas y manejarlas poniendo algunos troncos de coco que contengan la tierra de las orillas.

20. La Autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones, toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. é Illmo. Sr. Director general del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en con

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan.

Número del talon.	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
40.243	15 Diciem. 1891	5 »	María Cruz.
41.723	31 » »	3 »	Pablo Aragon.
32.959	10 Octubre »	80 »	Aurelio Casipit.
6.874	23 Febrero »	100 »	Juan Gimenes.
6.875	» » »	70 »	El mismo.
1.376	11 Enero 1892	2 »	Paulino Gabat.
637	5 » »	1 »	Miguel Vibano.
1.306	10 » 1891	4 »	Juliana Vicente.
9.866	24 Marzo »	5 »	Francisco Diaz.
9.783	24 » »	9 »	Bartolomé Cruz.
32.333	6 Octubre »	3 »	Catalina Mendoza.
5.416	10 Febrero »	1 »	Agripina Esguerra.
27.309	15 Setiem. 1890	2 »	Celerino de la Cruz.
905	8 Enero 1892	34 »	Blás Martinez.
906	8 » »	16 »	El mismo.
25.026	3 Agosto 1891	8 »	Feliciano Asuncion.
28.012	29 » »	1 »	Bárbara Dayao.
35.708	4 Noviem. »	4 »	Rumaldo Espinosa.
41.255	26 Diciem. »	60 »	Benita Gotengco.
798	7 Enero »	40 »	Mateo Panay.
22.221	6 Julio »	20 »	Juan Guevara.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados. en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 26 de Enero de 1892.—José Zaragoza.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública

travencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 13 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así convinieren á sus intereses...

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno...

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Tarifa de derechos.

Cobrará el contratista por cada persona que transporte en banca ó balza un cuarto y si llevase caballo con carga ó sin ella cinco cuartos.

Así como por cada carruaje de cuatro ruedas y pareja un real y medio, y si fuese carruaje de dos ruedas y caballo cobrará la mitad ó sea quince cuartos.

Si hubiese que transportar ganados cobrará por cada res cualquiera clase que sea, un cuarto y si pasasen carretones de cualquiera clase que estos sean, cobrará por cada uno tres cuartos, y si fuese con carga cinco cuartos.

Exenciones.

Se exceptúan del pago de derechos al Jefe de la provincia, á los guardas de la renta que vayan de servicio á las partidas de tropa y sus bagajes, á los que conduzcan pliegos de oficio y á los que pasen á la Alcaldía Subdelegacion conduciendo caudales del Tesoro, entendiéndose por lo que toca á estos últimos cinco hombres con un caballo por cada pueblo, debiendo pagar lo estipulado los que pasen de este número.

Quedan tambien exceptuados los Párrocos de los pueblos de Pagsanjan y Lumbang cuando transitaran por las indicadas balsas para el ejercicio de su ministerio, segun el superior Decreto de 11 de Enero de 1871.

Manila, 28 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 28 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

Don vecino de ofrece á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de vadeos de los pueblos de Lumbang y Pagsanjan de la provincia de la Laguna, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para sacar á subasta pública dicho arriendo. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 187'62.

Fecha y firma. Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública la contrata de las obras de reparacion de la casa Tribunal del pueblo de Quingua de la provincia de Bu-

lacan, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 8.861'80 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 344 correspondiente al dia 11 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 4 de Febrero de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública la contrata de las obras de construccion del Tribunal del pueblo de Porac de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 4.964'01 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila, núm. 323, correspondiente al dia 20 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 4 de Febrero de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública la contrata de las obras de construccion de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 25 481'94 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 343 correspondiente al dia 10 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 4 de Febrero de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo por un trienio del Juego de gallos del distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 4.165'75 céntimos en el trienio, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Febrero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 30 de Enero de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1.385'10 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 160, correspondiente al dia 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1, de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Febrero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del

sello 10.º, acompañando precisamente por separado documento de garantía correspondiente. Manila, 30 de Enero de 1892.—Abraham García García.

Table with columns: Fecha de su ingreso, De resoluc. del Gobierno de S. M., De id. de la Intendencia general de Hacienda, De anteceden. de informes reclamos, De tramita. dentro del Centro, De resoluc. de este Centro, De evacuar resoluciones acordadas, Pendiente de dar cuenta, Total. Rows for years 1886-1890.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE MANILA.

Estado de los expedientes que existian en este Centro pendientes de tramitacion en 31 de Diciembre último el cual se forma para su publicacion en la Gaceta oficial conforme á lo prevenido en el art. 39 del Real Decreto de 25 de Setiembre de 1888.

Edictos.

Don Fernando de la Cantera y Uzquiano, Abogado de esta Real Audiencia y Juez de Paz en el distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente de la Cruz, de 27 años de edad, soltero, natural de la provincia de Bulacan y vecino de este arrabal, para que comparezca en la plaza de Calderon núm. 16 á fin de ser oido en la sentencia dictada en el juicio de faltas segun el mismo por el chino Sy-Ongcong sobre lesiones, que de no verificarlo en el dia y hora designados, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 17 de Enero de 1892.—Fernando de la Cantera.—Por mandado del Juez, Francisco Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 733 contra Timoteo Bernabé y otros por falsificacion y estafas, llama y emplaza á los testigos Pedro de los Santos y Nuñez, vecinos que fueron del pueblo de Tunazan de la Laguna, para que en el término de nueve dias, desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el Juzgado á prestar declaracion en la mencionada causa que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, y oficio de mi cargo, 4 de Febrero de 1892.—Ramon N. Orozco.

Don Ambrosio Flores y Flores, 1.º Teniente 2.º Ayudante Mayor de Plazas, y Juez instructor de causas...

Habiéndose fugado de la Carcel pública de Calatagan, procesado por hurto, de cuatro fusiles de orden del Excmo. Sr. Capitan General del distrito sumariando por quebratamiento de prision preventiva de la jurisdiccion que me concede el código de Justicia por el presente primer edicto, llamo cito, y emplazo á Calatagan para que en el término de treinta dias, desde esta fecha, se presente en la referida cárcel del Juzgado á fin de que sean oidos sus descargos, y el cumplimiento de ser declarado rebelde sino compareciere al plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen diligencias en busca del susodicho procesado, de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las medidas convenientes á la cárcel pública de esta ciudad, mi disposicion, pues así lo tengo acordado en el presente edicto.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Manila», y fíjese en los púlicios acostumbrados.

Manila á 5 de Febrero de 1892.—Ambrosio Flores.—mandato.—El Soldado Secretario, Ricardo Castrens.